IESVS, MARIA, IOSEPH.

IN PROCESSV IOANNIS DE MERCADO, SVPER INVENTARIO.

Por el Canonigo Iuan Marcos de Mercado.

PARECE cierto, que el Inventario quedô circunducto, por auer reportado Francisco Diego Pançano su execucion, ante el señor Lugarteniente Don Agustin Estanga Relator, extra iudicium, en su casa missma, y a hora insolita, que fue â las ocho de la noche.

El Practico Pedro Molinos en el exordio de su Iudiciaria, entra suponiendo vna regla general, y cierta en Practica, con estas razones: *Y assi dezimos, que todos los actos judiciarios, se han de hazer en dias juridicos, y en Corte, y a la hora acostumbrada a tenerla; porque los que se hizieren en dias feriados, ò fuera de la hora acostumbrada, pueden ser impugnados.*

Desta regla general excibe algunos actos, y diligencias, que se pueden hazer en dias feriados, y fuera de Corte, y a qualquiera hora, y los refiere alli mismo, dandolos por ciertos en practica, y estilo, y todos los semejantes, como son los de jurisdicion voluntaria, y extrajudiciales, por proceder asi de derecho; con que siendo el nuestro de jurisdicion contenciosa, y no hallandose expressado entre aquellos que hazen falencia a la regla general, es visto estar comprehendido en ella en opinion de Molinos, por la vulgar, de que exceptio firmat regulam in contrarium.

Y esto se convence. En que individuando dicho Molinos, que las Citaciones, Intimas, y Peñoras, se pueden hazer en qualquiera dia, y hora, añade, y advierte: *Con esto, que las Relaciones de aquellas se hagan en dias juridicos, y en Corte*; dando a entender, que las Relaciones, ò Repuertas, no se puden hazer extra iudicium, y en dias feriados, por ser actos de su naturaleza judiciales.

Y asi se hallarà en los Processos de Aprehension, Inventario, y Emparamiento, que la Repuerta de sus execuciones la haze en esta forma el mesmo Practico. *Die N. coram Dom. Iudice, in iuditio comparuit N. Procurator prædictus, qui reportavit &c.* Como todas las demas Relaciones de Intimas, ò Citaciones, de que sea menester hazer fee en Processo, y este estilo està inconcusamente observado por los Practicos desta Ciudad.

Y en terminos de Repuerta de la execucion de Aprehension, lo dixo el mismo Molinos en el Processo de lite pendente, con estas palabras: *Se han de reportar los actos de la execucion, y encomienda de los bienes Aprehensos ante el Iuez que huviere proveido la Aprehension, y en su Corte.*

Y no obsta a esto lo que dize Miguel del Molino *verbo Apprehensio, vers. In textu ibi, fol. 33. col. 3.* (como ni

tam-

tampoco Bardaxi *ad For. Por quanto de Apprehens. n. 9.* el qual solo refiere la opinion de Molinos en el lugar citado) adonde refiere vn exemplar de la Corte del señor Iusticia de Aragon, por el qual se determinò, que la Repuerta de vna Aprehension, que se auia executado en el lugar de Monrroyo, estava bien hecha en el dia vltimo de los 30. aunque fuesse feriado. Porque se responde, que esto ha lugar, y procede en las Aprehensiones que se executan fuera de Zaragoça, como esta de Monrroyo, en la qual por ser mucha la distancia para la ida, y buelta, pues està en la estremidad del Reyno, y considerable la ocupacion en executar, y encomendar la Aprehension, y muy precisso, y limitado el tiempo de 30. dias para reportarla, se entendio que bastava averla hecho en dia feriado, como se practica siempre assi, por este motivo. Pero en las que se executan dentro desta Ciudad, ò sus Terminos, procede lo contrario, y no se hallarà Processo alguno, ni exemplar, en que se aya visto hazer la Repuerta en dia feriado, ni fuera de Corte, como es constante entre todos los Causidicos.

Y finalmente para prueba deste estilo tan recibido en Practica, tenemos Fuero que assi lo dispone en el del Processo de Emparamiento del año 1626. alli: *Estatuye, y ordena, que de aqui adelante hecho el Emparamiento, y Reportado aquel en juizio*, esto es en Corte; con que si esto procede en esse Processo por disposicion expressa Foral, militando la misma razon en el de Inventario de ser acto judicial, y de jurisdicion contenciosa, parece debe estenderse su disposicion. Assi lo sentimos, salva censura, &c.

El Doctor Francisco Iubillar.

El Doctor Ioseph Marcelo de Sotomayor Vribe.

tampoco Bardaxi ad For. Por quanto la Apprehens. n.9. el qual solo refiere la opinion de Molinos en el lugar [illegible] tado) adonde refiere vn exemplar de la Corte del Justicia de Aragon, por el qual se determinò, que la Repuesta de vna Aprehension, que se avia executado en el lugar de Monroyo, estava bien hecha en el dia vltimo de los [illegible], aunque fuesse feriado. Porque se responde, que esto à lugar, y procede en las Aprehensiones que se executan fuera de Zaragoça, como essa de Monroyo, en la qual por ser mucha la distancia para la ida, y buelta, pues està en la estremidad del Reyno, y considerable la ocupacion en executar, y encomendar la Aprehension, y muy preciso, y limitado el tiempo de 30. dias para reportarla, se entendio que se llava averla hecho en dia feriado, como se practica siempre assi, por esse motivo. Pero en las que se executan dentro desta Ciudad, los Terminos [illegible] de lo contrario, y no se hallarà Processo alguno, ni exemplar, en que se aya visto hazer la Repuesta en dia feriado, ni fuera de Corte, como es constante entre todos los Juridicos.

Y finalmente para prueba deste estilo tan recibido en Brasil [illegible] tenemos Fuero que assi lo dispone en el del Processo de Emparamiento del año 1520. [illegible]: *Estatuyè, y ordena [illegible] aqui adelante hecho el Emparamiento, y Repuesta aquel en juizio*, esto es en Corte; con que si esto procede en el Processo por disposicion expressa Foral, militando la misma razon en el de Inventario de ser este judicial, y de jurisdicion contenciosa, parece debe estenderse su disposicion. Assi lo sentimos, salva censura, &c.

El Doctor Francisco [illegible]	*El Doctor Joseph Marcelo de Soto mayor Uribe.*